



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 841

**Quito, jueves 15 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados del
Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

-	Dese de baja de las filas de la institución policial a los siguientes coroneles de policía de E.M.:	
1145	Verónica Alexandra Mosquera Vallejo	2
1146	Patricio Vicente Fuentes Espín	3
1147	Manuel Humberto Pérez Cueva	3
1148	William Iván Pozo Flores.....	4
1149	Rodrigo Fabián Proaño Barba	5
1150	Santiago Iván Rosero Andrade.....	5

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

-	Renúevense y modifiquense los permisos de operación a las siguientes compañías:	
008/2016	United Parcel Service Co.	6
009/2010	United Parcel Service Co.	9
010/2016	KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.....	12
011/2016	Avior Airlines C.A.....	15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

-	Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
16 310	NTE INEN 3050 (Harina de arroz. Requisitos)	19
16 311	NTE INEN 1013 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la viscosidad. Métodos de ensayo).....	20

	Págs.	
16 312 NTE INEN 363 (Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos).....	21	Coronel de Policía de E.M. VERÓNICA ALEXANDRA MOSQUERA VALLEJO, para que sea dada de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
SENAE-DGN-2015-1012-RE Refórmese el procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción ...	22	Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
- Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:		Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-139 Colegio de Arquitectos del Azuay, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	23	Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-140 El Mirador, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	26	Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01757-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales a la señora Coronel de Policía de E.M. VERÓNICA ALEXANDRA MOSQUERA VALLEJO;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-141 Wiñarik Kawsay, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar ..	28	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0142 Comuna Ejido, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	31	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Cascales: Que regula la administración y control del servicio de agua potable y alcantarillado.....	33	Decreta:
- Cantón El Pan: Sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos.....	43	Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, a la señora Coronel de Policía de E.M. VERÓNICA ALEXANDRA MOSQUERA VALLEJO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 23 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

No. 1145

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2016-763-CsG-PN, de junio 20 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de la señora

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1146

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-754-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. PATRICIO VICENTE FUENTES ESPÍN, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01758-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. PATRICIO VICENTE FUENTES ESPÍN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **PATRICIO VICENTE FUENTES ESPÍN**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 24 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1147

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-755-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MANUEL HUMBERTO PÉREZ CUEVA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01759-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MANUEL HUMBERTO PÉREZ CUEVA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **MANUEL HUMBERTO PÉREZ CUEVA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 24 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1148

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-756-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M WILLLIAM IVÁN POZO FLORES, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01760-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. WILLIAM IVÁN POZO FLORES;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **WILLIAM IVÁN POZO FLORES**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 24 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1149

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-757-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. RODRIGO FABIÁN PROAÑO BARBA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01762-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de

la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RODRIGO FABIÁN PROAÑO BARBA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **RODRIGO FABIÁN PROAÑO BARBA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 24 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1150

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-758-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor

Coronel de Policía de E.M. SANTIAGO IVÁN ROSERO ANDRADE, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01763-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. SANTIAGO IVÁN ROSERO ANDRADE;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **SANTIAGO IVÁN ROSERO ANDRADE**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito 24 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 008/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 24/2013 de 15 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, con oficio 2016 – 0388 de 29 de enero de 2016, ingresado en la Dirección General de aviación Civil, el 01 de febrero de 2016, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, y una vez analizado el pedido mediante extracto de 10 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil la aceptó a trámite;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0027-M de 12 de febrero de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, elaboren los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0068-M de 13 de febrero de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-019-I de 29 de marzo de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2016, como punto No. 2 del orden del día; una

vez realizado el respectivo estudio y análisis el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: **1) Dar por conocido el del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-019-I de 29 de marzo de 2016. 2) Renovar el permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el CNAC, mediante Acuerdo 24/2013 de 15 de abril de 2013. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;**

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 048, de fecha 01 de julio de 2015, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables. Así como mediante Acción de Personal número 00162 el Ministerio de Obras Públicas autoriza la subrogación del puesto de Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, al abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano;

Que, la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MIAMI y/o SAN PETERSBURGO – QUITO y/o GUAYAQUIL – MIAMI y/o SAN PETERSBURGO, hasta siete frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757, Boeing 767 y DC-10.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 25 de abril de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standiford, Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en 1400 N. Hurstbourne PKWY, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución DGAC No.0284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 4, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 24/2013 de 15 de abril de 2013, el mismo que quedará sin efecto.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de marzo de 2016.

f.) Abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 08 de abril de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 008/2016 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 009/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 023/2013 de 08 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el permiso de operación

para la prestación del servicio de transporte aéreo público Internacional no regular “chárter” de carga, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, con oficio 2016 – 0387 de 29 de enero de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 01 de febrero de 2016, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, y una vez analizado el pedido mediante extracto de 11 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, la aceptó a trámite;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0026-M de 12 de febrero de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, elaboren los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0070-M de 15 de febrero de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-020-I de 29 de marzo de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2016, como punto No. 3 del orden del día; una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: **1) Dar por conocido el del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-020-I de 29 de marzo de 2016. 2) Renovar el permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional, no regular “chárter” de carga, otorgado por el CNAC, mediante Acuerdo 23/2013 de 08 de abril de 2013. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;**

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto

Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional, no regular “chárter” de carga.

SEGUNDA: Puntos de Operación: “La aerolínea” prestará los servicios “chárter” de carga entre Estados Unidos de América, el Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757, Boeing 767 y DC-10.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 17 de mayo de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standiford, Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en 1400 N. Hurstbourne PKWY, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de Transporte Aéreo Público Internacional no regular “chárter” de carga, cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgara a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de

efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en la ruta autorizada en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 4, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales de “chárter” de carga autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a vuelos chárter, conforme la Resolución No. 066/2010 y, sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 023/2013 de 08 de abril de 2013, el mismo que quedará sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de abril de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 009/2016 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 010/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó mediante Acuerdo No. 025/2013 de 15 de abril de 2013, Acuerdo No. 053/2013 de 02 de agosto de 2013 y Acuerdo DGAC No. 11/2015 de 02 de junio de 2015, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN;

Que, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, solicitó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, la renovación de su permiso de operación, y una vez revisada por la Secretaría del CNAC la documentación presentada, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0067-O de 07 de marzo de 2016, se requirió que la aerolínea aclare su solicitud y se hizo notar que la petición fue presentada fuera del plazo señalado en el Art. 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; con Oficio Nro. KLM-615-2016, la peticionaria atendió el requerimiento efectuado;

Que, mediante extracto de 10 de marzo de 2016 se aceptó a trámite la solicitud de KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, y el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0048-M de 10 de marzo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, elaboren los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido

conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0105-M de 14 de marzo de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-023-I de 29 de marzo de 2016, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria del día jueves 31 de marzo de 2016, como punto No. 6 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-023-I de 29 de marzo de 2016, y tomar en cuenta la recomendación dada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC, de aceptar como causa de fuerza mayor las razones expuestas por la aerolínea en cuanto al retraso en la presentación de su solicitud de renovación del permiso de operación. 2) Renovar a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada. 3) Advertir a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, que la solicitud de renovación del permiso de operación debe presentarse dentro del plazo señalado en el inciso segundo del Art. 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, esto es, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, y que de persistir en este incumplimiento se procederá conforme a la normativa aeronáutica vigente. 4) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 048, de fecha 01 de julio de 2015, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables. Así como mediante Acción de Personal número 00162 el Ministerio de Obras Públicas autoriza la subrogación del puesto de Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, al abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano;

Que, la solicitud de por KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM, con paradas intermedias en ARUBA y/o CURACAO y/o BONAIRE, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, según corresponda;
- ÁMSTERDAM – PANAMÁ – QUITO y viceversa, con tres (3) frecuencias semanales; y,
- ÁMSTERDAM – PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, con tres (3) frecuencias semanales.

Las dos últimas rutas serán explotadas con derechos de quinta libertad del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: MD-11; Boeing B-777-200; Boeing B-777-300 y Boeing B-787-9.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 19 de abril de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Ámsterdam, Países Bajos.

Dispondrá de facilidades necesarias para el mantenimiento en línea en los aeropuertos “Mariscal Sucre” de Quito y “José Joaquín de Olmedo” en Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea” de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador ;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno del Reino de los Países Bajos;

d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- Se advierte a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, que la solicitud de renovación del permiso de operación debe presentarse dentro del plazo señalado en el inciso segundo del Art. 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, esto es, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, y que de persistir en este incumplimiento se procederá conforme a la normativa aeronáutica vigente.

ARTÍCULO 14.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 025/2013 de 15 de abril de 2013, Acuerdo No. 053/2013 de 02 de agosto de 2013 y Acuerdo DGAC No. 11/2015 de 02 de junio de 2015, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de marzo de 2016.

f.) Abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 08 de abril de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 010/2016 a KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 011/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 016/2015 de 08 de mayo de 2015 el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo; y, renovó mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo, por un plazo de seis (6) meses;

Que, a través del Oficio s/n de 09 de marzo de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 11 de marzo de 2016, la compañía AVIOR AIRLINES C.A., presentó una solicitud de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos del renovado mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015, salvo lo relativo al plazo sobre el cual solicitó sea ampliado a tres (3) años;

Que, mediante el Extracto de 24 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0077-M de 31 de marzo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de

la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0122-M de 01 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, mediante Oficio Circular Nro. DGAC-SGC-2016-0006-C de 05 de abril de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, puso en conocimiento de las aerolíneas que operan bajo este servicio, la solicitud presentada por la compañía AVIOR AIRLINES C.A., encaminada a obtener la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos del renovado mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2016-0561-M de 11 de abril de 2016, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal y mediante Memorando Nro. DGAC-0X-2016-0741-M de 12 de abril de 2016, el Director de Inspección y Certificación, remitió el informe técnico económico; respecto de la solicitud de renovación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, mediante Oficio Nro. TAME-GG-2016-0219-O de 14 de abril de 2016, solicitó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, se abstenga de renovar y modificar a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo; otorgado mediante Acuerdo No. 016/2015 de 08 de mayo de 2015, y renovado mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0098-O de 19 de abril de 2016, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., presente sus alegatos respecto de la oposición presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, lo cual fue cumplido por la compañía mediante Oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 26 de abril de 2016;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0093-M de 03 de mayo de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan el informe correspondiente, respecto del pedido de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, y de los alegatos presentados por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2016-0736-M de 06 de mayo de 2016, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal y con Oficio Nro. DGAC-YA-2016-1558-O de 11 de mayo de 2016, el Director General de Aviación Civil remitió el informe técnico económico, respecto de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, y de los alegatos presentados por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante Oficios Nros. DGAC-SGC-2016-0107-O y DGAC-SGC-2016-0108 de fechas 12 de mayo de 2016, a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., y a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se llevó a cabo en la sesión ordinaria del día lunes 16 de mayo de 2016, a las 12h00, toda vez que fue considerado como punto No. 5 del orden del día. En esta diligencia las aerolíneas a través de sus representantes legales, expusieron de una forma amplia sus planteamientos y alegaciones para que sean conocidos y analizados por el Pleno del Organismo;

Que, los respectivos informes presentados por las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil, durante el trámite pertinente sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-025-I de 10 de mayo de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria del día lunes 16 de mayo de 2016; como punto No. 8 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió: **1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-025-I de 10 de mayo de 2016. 2) Renovar y Modificar a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo; en vista que cumple con los requisitos previstos en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, y con sustento en los pronunciamientos de orden legal y económico/técnico constantes en el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-025-I de 10 de mayo de 2016. 3) Ampliar el plazo de duración de tal permiso a TRES (3) AÑOS, conforme lo estipula el artículo 114, inciso segundo de la codificación del Código Aeronáutico. 4) Negar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, la oposición presentada al Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A., en vista que dicha oposición sigue sustentándose en el problema de conversión de divisas y el diferencial cambiario al momento de repatriar las mismas, argumento que no es de naturaleza netamente aeronáutica, sino que involucra a otros entes gubernamentales en Venezuela y que no afecta exclusivamente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, sino también a la propia compañía AVIOR AIRLINES C.A., razón por la cual ese pedido debería canalizarse ante otros estamentos estatales ecuatorianos pues no constituye causa suficiente para que el CNAC niegue la renovación del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A., considerando que el pedido de la aerolínea cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de la materia; y, en virtud que de la información estadística se ha determinado que no hay afectación directa para la operación de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, ya que opera al mercado de Caracas y al momento la compañía AVIOR AIRLINES C.A., opera**

al mercado de Barcelona y que la política del Estado ecuatoriano es incentivar y promover el desarrollo de la zona más afectada por el terremoto en Ecuador, que se encuentra en la provincia de Manabí, tomando en consideración que la operación internacional que mantiene la compañía AVIOR AIRLINES C.A., permitiría reactivar las operaciones en el Aeropuerto “Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, a fin de que logre dinamizar la economía de esa región del país. 5) Instrumentar la presente decisión a través del Acuerdo de renovación del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A., y de una Resolución que niegue la oposición de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, y notificar dichos actos administrativos a ambas compañías interesadas, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta.

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Barcelona (Venezuela) – Guayaquil – Barcelona, con hasta siete (7) frecuencias semanales.
- Barcelona (Venezuela) – Manta – Barcelona, con hasta tres (3) frecuencias semanales.

Derechos de 3ra y 4ta libertades.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo B-737.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 21 de mayo de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional General José Antonio Anzoátegui de la ciudad de Barcelona en el Estado de Anzoátegui Venezuela.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Barcelona - Venezuela, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos

establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causas constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 039/2015 de 17 de noviembre de 2015, el mismo que queda sin efecto.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de mayo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 19 de mayo de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 011/2016 a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 2380 y a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 16 310

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3050 HARINA DE ARROZ. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0111 de fecha 29 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3050 HARINA DE ARROZ. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3050 HARINA DE ARROZ. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3050 (Harina de arroz. Requisitos)**, que establece los requisitos para la harina de arroz, destinada para el consumo humano y al uso en la elaboración de otros productos alimenticios.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3050 HARINA DE ARROZ. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3050**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 311

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1003 del 29 de diciembre de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 12 de enero de 1984, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN 0011 de fecha 30 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la viscosidad. Métodos de ensayo)**, que describe los métodos de ensayo para determinar la viscosidad, en pinturas, barnices y productos afines.

2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1013 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1013:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 312

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13406 del 31 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 127 del 20 de noviembre de 2013, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RON. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Quinta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0153 de fecha 30 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RON. REQUISITOS (Quinta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RON. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363 (Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos)**, que **establece los requisitos para el ron considerado apto para el consumo humano.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 363 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RON. REQUISITOS (Quinta revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 363 (Quinta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 363:2013 (Cuarta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. SENA-E-DGN-2015-1012-RE

Guayaquil, 23 de diciembre de 2015

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem expresa también que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala como uno de los principios fundamentales aduaneros a la Facilitación al Comercio Exterior, mismo que expresa que los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que la subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento al Código ibídem como en las disposiciones que dicte la administración aduanera.

Que en virtud de lo referido anteriormente mediante resolución No. SENA-E-DGN-2012-0238 de fecha 3 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial N°. 785 del 10 de septiembre del 2012, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

Que en virtud de optimizar el proceso actual de subasta ordinaria, considerando los principios previamente citados, se considera procedente el ajuste de ciertos articulados del proceso de subasta señalado, mismo que cristalizará los principios de facilitación aduanera.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA AL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN**

Artículo 1: Al inicio del último inciso del artículo 5 sustituir la frase: “*Las prendas de vestir nuevas y los*”, por: “*Los*”.

Artículo 2: Al inicio del segundo inciso del artículo 10 sustituir la frase: “*Las prendas de vestir que no sean de prohibida importación, los*”, por: “*Los*”.

Artículo 3: Agregar a continuación de la frase: “*únicamente por unidad*” del artículo 19.1, lo siguiente: “*o por grupos de unidades, dependiendo del tipo de mercancía, según defina la autoridad competente*”.

Artículo 4: Sustituir los numerales 2 y 5 del artículo 26, por los siguientes:

“2) *Personas Jurídicas: Deberán presentar copias de cédula del representante legal, debiendo verificarse dichos datos con la información en línea que poseen las instituciones públicas competentes; o el testimonio de la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.*”

“5) *Suscripción del Formulario de Inscripción, según el formato anexo a la presente resolución, donde las personas naturales o los representantes legales declaren ante la autoridad aduanera competente no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser parte del proceso, so pena de que se sigan las acciones respectivas por el cometimiento del delito de perjurio y falso testimonio*”.

Artículo 5: En el numeral 6 del artículo 26 sustituir: “10%” por: “5%”.

Artículo 6: Eliminar en el segundo inciso del artículo 33 la frase: “*caso contrario dichas mercancías serán destruidas*”.

Artículo 7: Incluir posterior al artículo 33, el siguiente artículo:

“Artículo 33.1: Mercancías que no pudieron ser subastadas: *Si posterior a la convocatoria ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública, ordinaria o en venta directa; o si declarado el quiebre de oferta, en el proceso de subasta pública ordinaria, el segundo mejor postor no proceda con el pago de su oferta en el plazo respectivo; o si inscrita una sola persona en un proceso de subasta pública ordinaria no realiza ninguna oferta, el Director Distrital emitirá su informe detallando el estado de las mercancías y determinando su calidad y/o estado para incluirlas en un posterior proceso de subasta pública, adjudicación gratuita o destrucción, según corresponda.*

De comprobarse en el informe que las mercancías son susceptibles de otro proceso de subasta pública ordinaria o en venta directa, se deberá realizar por una sola ocasión una reducción del 20% del valor base, sea con el mismo lote, o formando lotes diferentes, o en unidades distintas del lote, respecto al primer proceso de subasta.

En caso de que el informe indique como resultado que las mercancías no se encuentran aptas para ser incluidas en un proceso de adjudicación gratuita o subasta, se procederá inmediatamente con la destrucción de las mismas”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-139

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera*

está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

- 1. La liquidación de la entidad financiera;*
- 2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
- 3. El retiro de los permisos de funcionamiento;*
- 4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
- 5. Designación del liquidador; y,*
- 6. La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado*

por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

- 2. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000131 de 09 de diciembre de 2003, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001098 de 15 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, con RUC No. 0190322661001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0077 de 25 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0226 de 04 de mayo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0009 de 1 de abril de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0465 de 04 de abril de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0077 de 25 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0306 de 16 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190322661001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No.

132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señorita CRISTINA ISABEL VELASCO HERAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103720686, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL AZUAY”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 27 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-140

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009-07 de 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001370 de 27 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, con RUC No. 0591714163001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0076 de 18 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0194 de 5 de mayo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0039 de 07 de abril de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0477 de 08 de abril de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0076 de 18 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0308 de 16 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591714163001, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL MIRADOR”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 27 de julio de 2016.- f.) Ilegal.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-141

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

3. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante*

seis meses consecutivos, en el caso que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurrirá nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurrido los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo 2051 de 04 de mayo de 2012, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador –CODENPE-, concede personería jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “WIÑARIK KAWSAY”, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003206 de 8 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “WIÑARIK KAWSAY”, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, con RUC No. 0291510973001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0082 de 28 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0206 de 5 de mayo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0101 de 20 de abril de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0510 de 22 de abril de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0082 de 28 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0309 de 16 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291510973001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señorita MARÍA ISABEL POZO ABRIL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804597571, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “WIÑARIK KAWSAY”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 27 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0142

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

“2. Si tras haber sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros

durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control, o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 4412 de 08 de noviembre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito con Servicio de Transporte “COMUNA EJIDO”, con domicilio en la comuna Ejido Turubamba, parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002029 de 05 de junio de 2013, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0103 de 11 de mayo de 2016, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento

y Mecanismos de Resolución el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, en el referido informe concluye que la Intendencia del Sector Financiero cumplió con lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 132-2015-F; solicitando al representante legal de la cooperativa la presentación de los estados financieros pendientes en el plazo de 30 días, sin embargo la entidad no remitió la información requerida en el plazo señalado, por lo expuesto la entidad se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0271 de 11 de mayo de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario; y, numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0543 de 08 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791978455001, con domicilio en la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora AMALIA DEL ROCIO SANDOVAL AGUIRRE, con cédula de ciudadanía No. 1709677817, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COMUNA EJIDO”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2016

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 27 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizará que la provisión de servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas.

Que, el actual desarrollo en la ciudad del Dorado de Cascales y el cantón Cascales en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cascales, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad del Dorado de Cascales y el cantón Cascales; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CASCALES

SECCION I

DE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable

Art. 1.- El sistema de agua potable del Cantón Cascales es de servicio público, todas las instalaciones y las Plantas de Tratamiento para la prestación de este servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

La administración del servicio de agua potable podrá ser de manera directa a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales o mediante delegación a otros niveles del Estado o la comunidad.

Art. 2.- El uso de agua potable será exclusivo para el consumo humano con las excepciones que se establecen en la presente ordenanza, recurso que se proveerá mediante conexiones individuales y su dotación es facultad de la municipalidad.

La municipalidad garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones o mora en el pago del tributo.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la municipalidad, por daños y perjuicios.

Art. 3.- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:** Pertenecen aquellos usuarios que utilicen el servicio con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.
- b) **CATEGORÍA COMERCIAL:** En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales o de transformación que no requiera el consumo de agua como materia prima para su actividad.
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención de bienes y que ocupe el agua como materia prima para su actividad.

Las instituciones que se enmarcan dentro de esta categoría y que no constan en los sistemas y archivos de la Unidad de agua potable y alcantarillado podrán solicitar su inclusión, para lo cual la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá un informe aprobando o negando dicha solicitud.

Art. 4.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO II

De las Instalaciones de Sistemas de Agua Potable

Art. 5.- Es función exclusiva de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la misma Unidad, sujetándose a las normas técnicas que rigen para esta clase de obras.

Art. 6.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios públicos, etc.
- b) **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidrosanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- c) **ACOMETIDAS ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada como aceptable ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación; una vez construidas las instalaciones y comprobado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado que las mismas se sujetan a los presentados con anterioridad; se procederá a la suscripción de contrato de servicio.

CAPITULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO: Para obtener el servicio de agua potable, los interesados presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por la Unidad de agua potable y alcantarillado, pagarán previamente los derechos de conexión vigentes, de acuerdo a esta ordenanza.

El solicitante, suscribirá el contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 8.- La Unidad de agua potable y alcantarillado determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado, la Unidad de agua potable y alcantarillado, luego de 5 días laborables de recibida la solicitud, dará a conocer al interesado el valor a pagar por todos los derechos de conexión.

Art. 9.- Cuando el inmueble beneficiado del servicio tenga frente a dos o más calles, la Unidad de agua potable y alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 10.- Cuando la acometida sea mayor de 12.5 mm. de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos para la instalación de servicio de agua potable que deberán ser estudiados y aprobados por la Unidad de Agua potable y Alcantarillado como paso previo a la concesión del servicio.

Art. 11.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar o ampliar una red matriz, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará los estudios pertinentes y se ejecutará la obra en base a la programación presupuestaria institucional.

Art. 12.- Para obtener el servicio de agua potable en proyectos de urbanizaciones y lotizaciones en cualquier parte del cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la ordenanza respectiva. Por ningún concepto podrá el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

CAPITULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable

Art. 13.- ACOMETIDA: Aprobada la solicitud del servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la acometida siendo únicamente ésta Unidad la facultada para realizar este tipo de trabajos. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable serán suministrados por la municipalidad y cobrado a los interesados. De no disponer de ellos en Bodega, la Unidad autorizará al solicitante por escrito la adquisición de los mismos en el mercado comercial particular, siempre procurando que los materiales sean de buena calidad, capaz que no se produzcan deterioros inmediatos.

Art. 14.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor.

Art. 15.- Si el abonado por cualquier razón manifestare por escrito su deseo de que el servicio de agua potable le sea suspendido, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado calificará sus razones y podrá aceptar o no la suspensión temporal del servicio; toda vez que esta ordenanza y la ley establecen la obligatoriedad del mismo; a la solicitud deberá adjuntar la última planilla de pago del servicio de agua potable

Art. 16.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para la municipalidad traspaso del respectivo contrato de servicio, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Cascales; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales el GAD Municipal actualizará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir al GAD Municipal para suscribir el nuevo contrato.

CAPITULO V

De la Medición

Art. 17.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores de caudal que serán proporcionados en venta única y exclusivamente por la municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 18.- Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario, siendo únicamente la Unidad de agua potable y alcantarillado la autorizada para dichos cambios, a solicitud del interesado o por convenir técnicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales; en este caso los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 19.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la autorizada para el control y mantenimiento de medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario, o de oficio cuando la municipalidad así lo estime conveniente.

Art. 20.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado por la Unidad de agua potable y alcantarillado. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 21.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, éste será desinstalado por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor, sin que quede privado de este servicio durante el periodo que dure su reparación.

El pago del servicio será tomando la media aritmética del historial de consumo de los últimos seis meses.

En caso que, de la revisión del medidor, se establezcan fallas de fabricación que impidan su utilización, la municipalidad procederá a instalar un nuevo medidor sin recargo alguno al abonado/a. Si el medidor ha dejado de funcionar o se ha deteriorado por haber cumplido su vida útil, la reposición del mismo deberá efectuarse a costa del abonado.

Art. 22.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado/a, la municipalidad notificará al abonado/a de este particular, para la reubicación del medidor a cargo de la Unidad correspondiente, a un lugar de fácil acceso para su lectura; debiéndose notificar al propietario/a sobre este particular a efecto de que brinde las facilidades necesarias.

CAPITULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 23.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente al Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 24.- Es de absoluta responsabilidad del abonado/a el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 25.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por la municipalidad al causante mediante la respectiva acción ordinaria, pudiendo llegar incluso a la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

De la tarifa y el cobro del servicio de agua potable

Art. 26.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 27.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los usuarios a favor de la municipalidad.

Art. 28.- El pago del consumo de agua potable que señala el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación de la municipalidad, de ser el caso.

Art. 29.- En el caso que el medidor sufra desperfectos, o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50% del recargo por concepto de multa.

Art. 30.- Los pagos correspondientes al consumo de agua potable, se realizarán dentro de treinta días subsiguientes a la emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión.

Art. 31.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se receptorá únicamente dentro de los tres días hábiles posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo. El reclamo será atendido en el plazo de 8 días laborables.

Art. 32.- Las tarifas de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijarán según el costo de producción del servicio, sin perjuicio de aplicarse el segundo inciso del citado artículo, siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad.

Art. 33.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 34.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN: Las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir obras civiles, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la categoría industrial.

Concluida la construcción, el abonado solicitará a la Unidad de agua potable y alcantarillado, la reclasificación de la categoría.

Art. 35.- En caso de que se requiera la instalación de una acometida provisional para el caso de un servicio eventual quienes organizaren eventos temporales de carácter privado, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la instalación de una acometida provisional determinando el tiempo en que se llevará a efecto el evento, para lo cual cancelarán un valor mínimo equivalente al 5% de la RBU del trabajador en general, por el consumo semanal, prorrateado por los días de realización del evento, pago que se lo hará de manera anticipada.

Art. 36.- Rango de consumo y pliego tarifario a aplicarse por el servicio de agua potable en el cantón Cascales.

RANGO DE CONSUMO / M3 DESDE HASTA	RESIDENCIAL USD/M3	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 – 10	2.00	3,00	4,00
10.01 – 20	0.30	0,35	0,40
20.01 – 30	0.40	0,45	0,50
30.01 – 40	0.50	0,55	0,60
40.01 – 50	0.60	0,65	0,70
Más de 50	0.60	0,70	0,75

Art. 37.- Infracciones.- Las infracciones a lo estipulado en la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Leves;
- b. Graves; y
- c. Muy Graves.

Art. 38.- Constituyen infracciones leves:

- a. Incumplir el pago de tres mensualidades consecutivas por el consumo de agua potable;
- b. Impedir u obstruir al personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Unidad presentará las correspondientes credenciales;
- c. Incumplir el pago de otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos;
- d. Reubicar el medidor sin la intervención del la municipalidad; y,
- e. Incumplir con el registro del traspaso de dominio de un bien inmueble que tenga la dotación del servicio de agua potable.

Art. 39.- Constituyen infracciones graves:

- a. Abastecer de agua potable a otra vivienda o local ocupado por otro propietario, sin la autorización del GAD Municipal;
- b. Proceder a la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin autorización de la municipalidad;
- c. Realizar acometidas por parte de personas particulares o entidades ajenas a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Cascales;
- d. Impedir, obstruir, imposibilitar o ejecutar cualquier otro acto por acción u omisión que imposibilite al personal

autorizado del GAD Municipal de Cascales, realice cualquier obra o inspección necesaria en el sistema de agua potable; y,

- e. Utilizar el agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio.

Art. 40.- Constituyen infracciones muy graves:

- a. Operar o manipular válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos;
- b. Alterar o dañar el medidor de agua con el fin de que registre un consumo menor al real;
- c. Utilizar el agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, con fines comerciales.
- d. Interconectar la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya;
- e. Realizar instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor; y,
- f. Dañar los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable.

Art. 41.- De las sanciones.- Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones principales:

- a. Las infracciones leves contempladas en el literal a) del Art. 38 de la presente ordenanza será sancionada con la suspensión del servicio, y las contempladas en el literal b) del mismo artículo, serán sancionadas con una multa por un valor equivalente al 3% de la remuneración básica para el trabajador en general;

- b. Las demás infracciones Leves serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- c. Las Infracciones Graves serán sancionadas con una multa del 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
- d. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con una multa del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 42.- La sanción administrativa impuesta lleva implícita la obligación que tiene el infractor de reparar el daño causado a su costa, cuando sea del caso, de no hacerlo en el tiempo establecido en la sanción impuesta, la municipalidad procederá a realizar las reparaciones necesarias a cuenta del infractor con el recargo del 20% del costo de la reparación.

Art. 43.- De la reincidencia.- Incurrirán en reincidencia las personas que cometan una infracción de la misma clase en un periodo de seis meses.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida para la infracción administrativa correspondiente.

SECCION II

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Descripción del servicio y condiciones de la operación

Art. 44.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

El sistema se clasifica en: Sistema de alcantarillado pluvial; y, Sistema de alcantarillado sanitario.

- a. Por sistema de alcantarillado pluvial, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias.
- b. Por sistema de alcantarillado sanitario, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

Art. 45.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones accesorias y plantas de tratamiento existentes en el cantón Cascales, son de servicio público y pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en mérito a las disposiciones pertinentes. Se establece en forma expresa el derecho privativo de la municipalidad para administrar el servicio de alcantarillado.

Art. 46.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe este servicio.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red mediante instalaciones para cada inmueble, salvo casos especiales para las cuales se obtendrá la autorización previa por parte de la municipalidad.

Art. 47.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se categoriza en:

- a. DOMESTICO: El destinado a evacuar las aguas lluvias y/o residuales provenientes de las residencias.
- b. COMERCIAL: El destinado a evacuar aguas lluvias y/o residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales.
- c. INDUSTRIAL: El que evacúa aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal se encuentra en los parámetros permisibles en la normativa ambiental, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en el tratamiento de aguas servidas.
- d. PUBLICO: Es aquel que evacúa aguas servidas y/o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.
- e. PROVISIONAL: En casos especiales, tales como obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que a juicio del GAD Municipal amerite esta condición, se pueden establecer sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y/o lluvias.

CAPITULO II

De las Instalaciones de Alcantarillado

Art. 48.- Es función de la municipalidad la instalación de sistemas de alcantarillado, y la modificación o ampliación de los existentes, de acuerdo con el artículo 5 de ésta ordenanza sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas previa aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 49.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a. Acometida o conexión a la canalización pública desde las cajas de revisión emplazados en las veredas. Las acometidas podrán ser:
 - 1. INDIVIDUALES: Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y de polución. Su calificación la realizará la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la municipalidad.
 - 2. MÚLTIPLES: Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de

uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio público.

3. ESPECIALES: Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o de polución de las mismas, difieren significativamente de las características de agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- a. Sistema interior, establecido en los predios, para la recolección y evacuación de aguas residuales y de lluvia, que descargarán a las cajas de revisión para cada sistema emplazados en el interior de la propiedad.
- b. Instalaciones accesorias indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Las acometidas domiciliarias serán construidas exclusivamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema, siempre que esos diseños estén aprobados por la municipalidad.

CAPITULO III

Obtención del servicio de Alcantarillado

Art. 50.- Solicitud de Servicio: Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de alcantarillado para un predio de su propiedad, deberá presentar la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, presentará además el certificado de no adeudar a la municipalidad, y cancelar el valor propuesto de instalación concerniente a materiales y mano de obra.

Art. 51.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 52.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles; la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente del lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 53.- En los lugares en los que no se dispone o no sea posible realizar a corto plazo la instalación de servicios de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales

de tratamiento y disposición; tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesario, en los casos en los que la naturaleza de las aguas residuales así lo exija (aguas residuales provenientes de hospitales, clínicas, industriales especiales, fábricas, etc.).

Estas soluciones deberán ser aprobadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y los costos que demanden esas obras, correrán de cuenta de los interesados.

Art. 54.- Si para dar trámite a una nueva o varias solicitudes, es necesario prolongar o ampliar una matriz, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá, de acuerdo a los planes de expansión de las redes que tenga la municipalidad.

Art. 55.- Previo a la aprobación de urbanizaciones y lotizaciones particulares, los propietario de estas presentarán los diseños con la memoria técnica referente a la construcción del sistema de alcantarillado, para así someterlas a su aprobación.

Los interesados solicitarán a la municipalidad la autorización para ejecutar las obras, señalando el profesional calificado responsable de la obra. Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcción establecidas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la que será fiscalizada por un profesional de la ingeniería civil autorizado por la referida unidad.

CAPÍTULO IV

De la instalación del servicio de Alcantarillado

Art. 56.- Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la acometida, siendo la única facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas, personas particulares ajenas a la Unidad, salvo lo prescrito en el Art. 55 de esta Ordenanza.

Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado, serán adquiridos por la municipalidad; de no disponer de ellos en bodega, se autorizará a los interesados la adquisición en el mercado comercial particular.

CAPÍTULO V

De la medición

Art. 57.- La estimación del volumen de aguas residuales evacuadas por el sistema de alcantarillado desde los predios, se hará considerando un porcentaje del volumen de agua potable consumida por cada usuario.

El porcentaje a considerar, en las acometidas domiciliarias individuales y múltiples, será del ochenta por ciento (80%).

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y operación del sistema de Alcantarillado

Art. 58.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la municipalidad, por daños y perjuicios.

Art. 59.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, las realizará únicamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 60.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 61.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y reparación de sistemas internos de alcantarillado, la municipalidad exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistema separado.

Art. 62.- Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadores, etc.

Art. 63.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado, será cobrado por la municipalidad, al causante mediante los canales legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

De la Tarifa y del cobro

Art. 64.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 65.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios a favor de la municipalidad.

Art. 66.- El pago por la tasa del servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la forma y lugares autorizados.

Para el caso de las parroquias, comunidades o recintos donde se manejan las juntas administradoras de agua, se cobrará lo estipulado para la tarifa de zona residencial según tabla de tarifa del Art. 36 de esta Ordenanza, el cobro lo realizarán a través de la planilla correspondiente, luego de lo cual deberán depositar en las arcas municipales lo relacionado al servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en los lugares donde existan estos servicios.

Para establecer la forma de cobro, el proceso se lo implantará con la asesoría y dirección de las respectivas unidades municipales involucradas en este tema.

No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio.

Art. 67.- La tarifa mensual a aplicarse por el uso del servicio de alcantarillado será el equivalente al **30%** del valor del consumo de agua potable, dependiendo cada categoría.

El costo mensual para los usuarios que disponen únicamente del servicio de alcantarillado será establecido en base de la tasa mínima de consumo de agua potable.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y las Sanciones

Art. 68.- Infracciones.- Las infracciones contempladas en el presente capítulo se clasifican en tres categorías:

- a. Leves;
- b. Graves; y
- c. Muy Graves.

Art. 69.- Constituyen infracciones leves, las siguientes:

- a. Incumplir el pago de tres mensualidades consecutivas por el servicio de alcantarillado;
- b. Impedir el ingreso al personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para realizar inspecciones y revisiones de las instalaciones internas del sistema de alcantarillado, para lo cual el personal de la Unidad presentará las correspondientes credenciales;
- c. Recibir aguas residuales provenientes desde otro predio sin autorización de la municipalidad;
- d. Incumplir el pago de otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos;
- e. Realizar acometidas por parte de personas particulares o entidades ajenas a la Unidad de Agua Potable de la municipalidad; y,
- f. Construir o mantener sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales internas cuando existe el servicio de alcantarillado.

Art. 70.- Constituyen infracciones graves, las siguientes:

- a. Interconectar a la tubería del alcantarillado otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red cualquier dispositivo que pueda producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o descargas no autorizadas al sistema de alcantarillado;

- b. Proceder a la instalación de sistemas de alcantarillado, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin autorización del GAD Municipal de Cascales;
- c. Impedir, obstruir, imposibilitar o ejecutar cualquier otro acto por acción u omisión que imposibilite al personal autorizado del GAD Municipal de Cascales, realice cualquier obra o inspección necesaria en el sistema de alcantarillado;
- d. Construir obras de alcantarillado sin el permiso y aprobación del GAD Municipal de Cascales; y,
- e. Evacuar en forma directa materiales sólidos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado.

Art. 71.- Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

- a. Dañar las tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de alcantarillado; y,
- b. Evacuar al sistema de alcantarillado sustancias contaminantes o peligrosas sin los permisos correspondientes.

Art. 72.- De las sanciones.- Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones principales:

- a. Las Infracciones Leves serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
- b. Las Infracciones Graves serán sancionadas con una multa del 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y,

- c. Las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con una multa del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 73.- La sanción administrativa impuesta lleva implícita la obligación que tiene el infractor de reparar el daño causado a su costa, cuando sea del caso, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido en la sanción impuesta, la municipalidad procederá a realizar las reparaciones necesarias a cuenta del infractor con el recargo del 20% del costo de la obra.

Art. 74.- De la reincidencia.- Incurrirán en reincidencia las personas que cometan una infracción de la misma clase en un periodo de un año.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida para la infracción administrativa correspondiente.

SECCION III

CAPITULO I

Del servicio del hidrosuccionador

Art. 75.- Servicio del Hidrosuccionador.- El hidrosuccionador se lo utilizará para el mantenimiento de las plantas de tratamientos de aguas residuales, así como redes y sistemas de alcantarillados sanitarios y pluviales del cantón Cascales.

Art. 76.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	TARIFA POR HORA	FACTOR DE SUBSIDIO	VALOR A PAGAR
RESIDENCIAL PUBLICA	USD 40,00	0.5 %	USD 20,00
COMERCIAL	USD 40,00	0.3 %	USD 28,00
INDUSTRIAL	USD 40,00	0.0 %	USD 40,00

Para uso del servicio del Hidrosuccionador fuera del Cantón Cascales, la tarifa será la establecida para la categoría industrial más un recargo de 0.50 dólares por Km recorrido, contados desde el km 40 de la vía Lago Agrio – Quito. Valores que se procederán a cobrar previo informe emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillados.

CAPÍTULO II

Del cobro

Art. 77.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado que no cuenten con el servicio de alcantarillado en el lugar requerido.

SECCIÓN IV

DE LA COMPETENCIA
Y EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Art. 78.- El Comisario Municipal es el funcionario competente para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza, previo la instauración del expediente administrativo sancionador y respetando los principios del debido proceso.

Art. 79.- El Comisario Municipal avocará conocimiento de oficio o previa denuncia presentada por escrito o en forma verbal.

Cuando se presente una denuncia en forma verbal, el Comisario la reducirá a escrito y solicitará al denunciante proceda a estampar su firma al pie de la denuncia, en caso de no saber firmar dejará constancia de este particular. En toda denuncia presentada en forma escrita o verbal deberá acompañarse las copias de la cédula y papeleta de votación del denunciante.

Art. 80.- Se concede acción popular para denunciar a la persona o personas que incurran en una o más de las prohibiciones estipuladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 81.- El procedimiento administrativo sancionador se realizará en base al procedimiento determinado en el Art. 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 82.- Ejecutoriada la resolución emitida por el Comisario Municipal u otra autoridad competente en caso de los recursos contemplados en la Ley, el Comisario remitirá la resolución al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Cascales, a efecto de que se emita el correspondiente título de crédito.

Art. 83.- Las multas impuestas por el incumplimiento de las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza o cualquier otro cargo económico en contra del infractor, se procederá a su cobro, incluso mediante la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, de acuerdo con la ley establecerá las respectivas servidumbres reales para la evacuación de las aguas lluvias o servidas, previo al informe de la Unidad de agua potable y alcantarillado, cuando sea necesario la instalación de la red en propiedad privada.

Se velará por el cumplimiento de todas las formalidades legales inherentes a esta servidumbre.

Art. 85.- Las sanciones contempladas en la presente ordenanza se impondrán sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que el caso amerite, para lo cual el Comisario Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

Art. 86.- Norma Supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, y demás leyes conexas.

Art. 87.- Quedan derogadas todas aquellas normas internas de igual valor que se opongan al contenido de la presente ordenanza, en especial la **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN CASCALES, publicada en el Registro Oficial No. 101 de martes 15 de octubre de 2013.**

Art. 88.- PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.- Esta ordenanza será promulgada en la forma establecida en el Art. 324 del COOTAD y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Jaime Riera, Alcalde.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CASCALES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria, el 23 y 25 de agosto en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 25 de agosto del 2016.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, 25 de agosto del 2016. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CASCALES**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, a los 25 días del mes de agosto de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CASCALES,** y ORDENO su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmó el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CASCALES.**- El Dorado de Cascales, a los veinticinco días del mes de agosto de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

Considerando:

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales b) y c) del art. 57 ibidem, concede atribución al Concejo Municipal, para regule mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, pudiendo crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, estableciéndose de acuerdo a los literales g) e i) la facultad de establecer el cobro de tasas por servicios administrativos u otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, La tasa, ser la define como la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio, pago que es voluntario, supeditado solo por la necesidad del usuario de acceder al servicio. Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado; la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio, recibiendo una retribución por su pago, es decir, se paga la tasa y a cambio se recibe un servicio,

Que, el art. 172 del COOTAD, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos,

Que, es intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan mejorar sustancialmente sus ingresos propios a fin de tener un presupuesto sustentable.

Que, es necesario actualizar los costos que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan la prestación de servicios, procurando que exista una equivalencia entre el costo y el que cobra la entidad; y,

En uso de sus atribuciones legales:

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN.

Art 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La tasa por servicios técnicos y administrativos que brinde

la municipalidad de El Pan, será cancelada por las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, por la contraprestación por el derecho a la utilización de un servicio, pago que es voluntario, supeditado solo por la necesidad del usuario de acceder al servicio. Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por la Municipalidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o dependencias

de la Municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- Se origina por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, de acuerdo a los valores establecido en la normativa municipal.

Art. 5.- FORMULARIOS Y SOLICITUDES.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza serán cancelados en la oficina de la Tesorería Municipal y son los siguientes:

ITEM	FORMULARIO /SOLICITUDES	TARIFA EN USD
1	Solicitud de tramite (para casos excepcionales que no exista establecido un formulario específico)	2,00
2	Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, re avalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);	2,00
3	Solicitud de afección y línea urbanística;	2,00
4	Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y re-estructuración de lotes;	2,00
5	Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos	2,00
6	Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 30 m2 de construcción);	2,00
7	Solicitud de certificaciones, (usos de suelo, zonas de riesgo, ubicación del predio, etc.)	2,00
8	Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 30 m2 de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.;	2,00
9	Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.;	2,00
10	Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado, terminal terrestre y cementerio).	2,00
11	Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos	2,00
12	Solicitud de ocupación de vías públicas.	2,00
13	Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro tramite de reclamo de bajas de carta de pago.	2,00
14	Solicitud de actualización catastral.	2,00
15	Solicitud de trámites de Inhumación y administración del cementerio	2,00
16	Especie valorada para el cobro de levantamiento de pliegos	2,00

18	Especie para petición de adjudicación de inmueble	2,00
18	Formulario de Línea de Fabrica	2.50
19	Formulario de alcabalas	2,00
20	Formulario de Actualización Catastral urbano	2,00
21	Formulario de Actualización Catastral rural	2,00
22	Formulario de declaración de la patente anual	2,00
23	Formulario del 1.5 por mil de activos totales	5,00
24	Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía	2,00
25	Formulario de Registro de Profesionales	10% SBU
26	Formulario para solicitud de: Instalación a cometida, y reinstalación de medidores de agua	2,00

Art. 6.- SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo en algunos casos su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

No.	TABLA DE VALORES POR TASAS	VALOR
1	SECRETARÍA GENERAL	En dólares
	Copias certificadas (cada hoja o fracción de hoja)	0,20
	Por reclamos que presentaren al GAD Municipal	2,00
	Copias simples o certificadas de ordenanzas municipales (con las excepciones contenidas en esta ordenanza)	5,00
	Copias simples o certificadas de resoluciones de Concejo	5,00
	Copias simples o certificadas de resoluciones Administrativas	5,00
2	GESTIÓN FINANCIERA	
	Por emisión y certificados de títulos de crédito.	1,00
	Reimpresión de títulos de crédito	1,00
	Certificado de no adeudar	1,00
	Por certificados liberatorio de plusvalía.	1,00
	Copia simple o certificada de Ordenanza presupuestaria y reformas (cada hoja)	2,00
	Por otorgamiento de contratos de arriendo y/o renovación	2,00
	Por copias certificadas de contratos de arrendamiento de solares	2,00

3 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN**3.1 CONTROL URBANO Y RURAL**

Línea de fabrica	0.40 por cada metro lineal
Actualización de línea de fabrica	3,00
Aprobación de planos Fraccionamiento rural	2x1000 del valor catastral
Aprobación de planos de construcción	2x1000 del avalúo catastral
Certificación de planos	10.62
Inspección y certificado de que un edificio reúne requisitos para ser declarado bajo régimen de propiedad horizontal	5,00
Certificación de copia de planos por cada lamina	2,00
Autorización de construcción Mayor en el sector urbano y rural	2x1000 del avalúo catastral
Autorización de construcción menor y reformas en el sector urbano y rural	2x1000 del avalúo catastral
Actualización de permiso de construcción	10,00
Autorización para funcionamiento de talleres Artesanales	4,00
Autorización para funcionamiento de talleres Pequeño Industriales	6,00
Autorización para funcionamiento de talleres Mediana Industria	8,00
Autorización para funcionamiento de talleres Industriales	10,00
Renovación anual de permisos de funcionamiento de talleres Artesanal	3,00
Renovación anual de permisos de funcionamiento de talleres Pequeño Industrial	5,00
Renovación anual de permisos de funcionamiento de talleres Mediando Industria	7,00
Renovación anual de permisos de funcionamiento de talleres Industriales	9,00
Autorización de colocación de letreros rótulos adosados a la pared de establecimiento y empresas en el sector urbano y rural	2,00
Aprobación para declaratorias de propiedad horizontal	0.50 centavos de dólar por cada metro cuadrado
Otorgación de planimetrías (predios)	
1m2 hasta 1000m2 (por cada metro cuadrado)	0,10
1001m2 hasta 5000m2 (por cada metro cuadrado)	0,025
5001 hasta 10.000m2 (por cada metro cuadrado)	0,015

	10.001 en adelante (por cada metro cuadrado)	0,01
4	GESTIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS	
	Certificado de Avalúos y Catastros	1,60
	Por certificado de actualización catastral.	1,00
	Certificado de Registro de arrendamiento	3,00
	Certificado resumen de ficha, formato PDF	1,00
	Certificado por avalúo de un predio (a petición de parte interesada)	4,00
	Aprobación de planimetrías	5,00
	Certificado por re-avalúo de un predio (a petición de parte interesada)	3,00
	Impresión formato de cartografía A0	17,70
	Impresión de Ficha catastral	1,00
	Impresión formato cartografía A1	10,62
	Impresión formato cartografía A3	5,31
	Impresión formato cartografía A4	2,83
	Impresión formatos cartografía A2	8,85
	Inspección a empresas	30,00
5	GESTIÓN DE OBRAS PUBLICAS	
	Permiso para la afectación temporal de la vía pública	17,70
	Revisión de planos estructurales	35,40
6	DOCUMENTACION DE OBRAS EJECUTADAS POR EL GAD MUNICIPAL	
	Copia simple o certificada de estudios (cada hoja)	3,00
	Copia simple o certificada de planos (cada hoja)	5,00
	Copia simple o certificada de las especificaciones técnicas (cada hoja)	2,00
	Copia simple o certificada de plan de manejo ambiental (cada hoja)	3,00
	Copia simple o certificada de estudios de suelo (cada hoja)	3,00
	Copia simple o certificada de contratos (cada hoja)	2,00
	Certificaciones en general (cada hoja)	3,00

Art. 7.- EXCEPCIONES.- Están exento del pago del pago de formularios y de servicios técnicos administrativos las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a. Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón El Pan y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.
- b. Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Municipalidad de El Pan).
- c. Con respecto al costo del transporte para trasladar a los técnicos Municipales previo a un análisis Socioeconómico del solicitante del servicio técnico, se exonerará únicamente a las personas de escasos recursos económicos.

Art. 8.- RECAUDACION Y PAGO.- El usuario deberá pagar la respectiva tasa en la tesorería Municipal. Los funcionarios correspondientes previa a la prestación de los servicios solicitados, exigirá el comprobante de pago respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo a la inscripción de escrituras en el Registro de la Propiedad se deberá solicitar el formulario de compraventa y/o cambio de dominio (cambio de nombre).

SEGUNDA.- Para todo trámite Municipal se deberá adjuntar el certificado de **NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**, además se incluirá como requisito para proveedores ubicados dentro de la jurisdicción cantonal ya sea de bienes y/o servicios y para la actualización de datos e ingreso de nuevos trabajadores y empleados Municipales incluyendo los señores Concejales y la Máxima Autoridad Municipal.

TERCERA.- Del cumplimiento de esta ordenanza, encárguese a las Direcciones, Jefes Departamentales y Secciones respectivas. Si un funcionario omitiere exigir el pago de las tasas señaladas en la presente Ordenanza, el superior inmediato, solicitará al Alcalde del cantón que los valores recaudados los pague el responsable con el recargo del 50% para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

CUARTA.- Para la aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se deberá realizar el respectivo trámite de entrega de escrituras del porcentaje correspondiente a nombre que GAD municipal de El Pan para la aprobación del plano respectivo, respetando las disposiciones que contemplan el COOTAD, la Constitución y más normas conexas.

QUINTA.- Se seguirán utilizando los formularios existentes hasta que se agoten en su totalidad los existentes, sin embargo de forma oportuna se enviarán a elaborar los nuevos formularios para la prestación de los servicios técnicos administrativos. En el caso que a la vigencia de la presente ordenanza no existen formularios para ciertos servicios determinados, se emplearán los existentes adaptándole a las necesidades y aplicando lo determinado en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón El Pan y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA VIGENCIA: La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y/o gaceta oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del diez y ocho de febrero del dos mil diez y seis y sesión ordinaria del veinte y dos de febrero del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCION: El Pan, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil diez y seis, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del canton El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy veinte y tres de febrero del dos mil diez y seis.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.